



Resolución de Intendencia Nacional

N.º 10 -2017-SUNAT/5F0000

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL
"CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO",
DESPA.PG.29 (versión 2)**

Callao, 28 JUN. 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.º 184-2016-EF se aprobó un nuevo Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado y con Resolución de Intendencia Nacional N.º 35-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", INPCFA-PG.13 (versión 2), el cual fue recodificado como DESPA.PG.29;

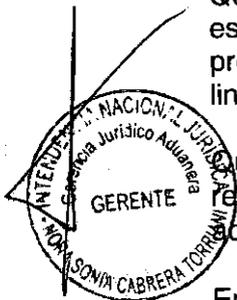
Que el artículo 5 del citado Reglamento dispone que la Administración Aduanera establece los requisitos para el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones previstas en la Ley General de Aduanas para cada tipo de operador, conforme a los lineamientos fijados en dicho Reglamento;

Que es necesario modificar el mencionado procedimiento, en lo concerniente a los requisitos para obtener la certificación como operador económico autorizado, a fin de adecuarlo a las mejores prácticas y estándares internacionales;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2).
Modifícanse los incisos b), d), e) y g) del numeral 1 del acápite A.1; los numerales 1, 2 y 3 del acápite A.3 del literal A; los numerales 2 y 3 del acápite B.3 del literal B de la Sección VII del procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 35-2016-SUNAT/5F0000, en los siguientes términos:



“VII. DESCRIPCIÓN

A. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

A.1 TRAYECTORIA SATISFACTORIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

Esta condición se acredita mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales

(...)

- b) De encontrarse obligado, haber presentado ante la SUNAT, la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría, así como la información de los estados financieros y balance de comprobación; para lo cual se tendrán en cuenta las últimas cuatro declaraciones anuales del impuesto a la renta de tercera categoría que estuvo obligado a presentar el solicitante al momento de pedir la certificación o de la evaluación periódica de validación.

(...)

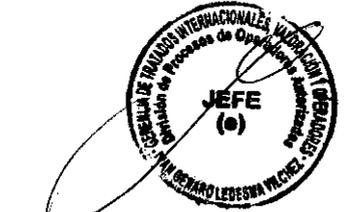
- d) Haber regularizado, sus declaraciones aduaneras de mercancías **numeradas** durante los doce últimos meses, contados hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación.

Las declaraciones aduaneras sujetas a regularización corresponden a los siguientes regimenes aduaneros:

- **Importación para el consumo.**
- **Exportación definitiva.**
- **Admisión temporal para perfeccionamiento activo.**
- **Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.**

- e) No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras que hayan originado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación.

(...)





Resolución de Intendencia Nacional



- g) No haber sido sancionado con resolución firme y consentida en la vía administrativa en los últimos cuatro años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, o desde que se obtuvo la certificación como OEA, por las infracciones aduaneras del **Anexo N.º 2, conforme a lo previsto en dicho anexo y según sea de aplicación al tipo de operador a certificar**, con excepción de las multas que hubieran sido debidamente canceladas mediante autoliquidación, antes de la notificación de la resolución de multa.

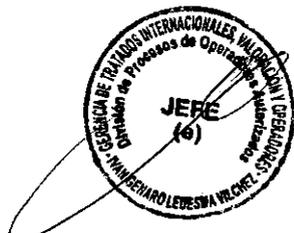
(...)

A.3 SOLVENCIA FINANCIERA DEBIDAMENTE COMPROBADA

Esta condición se acredita mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales

- a) Contar con estados financieros elaborados conforme a la legislación nacional que reflejen **solvencia financiera con capacidad de cumplir sus obligaciones**.
- b) No reflejar pérdidas durante tres años consecutivos en los últimos cuatro años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica, **salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT**.
- c) No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación, a la fecha de presentación de la solicitud de la certificación o a la fecha de la evaluación periódica.
- d) No contar con más de 3 resoluciones de pérdida de aplazamiento o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro años computados hasta la fecha de presentación de la solicitud de certificación o desde que obtuvo la certificación como OEA.
- e) No tener deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva en trámite, a la fecha de evaluación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica, en este último caso no deberá exceder los tres meses.





- f) Acreditar un patrimonio neto declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT.

2. Requisito adicional del exportador

Haber realizado exportaciones en los últimos dos años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica.

3. Requisito adicional del importador

Haber numerado declaraciones aduaneras en el régimen de importación para el consumo en los últimos dos años calendario concluidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica.

(...)



B. CERTIFICACIÓN COMO OEA

(...)

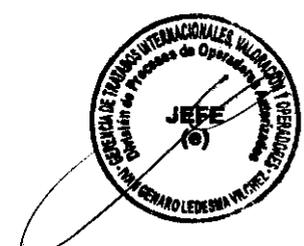
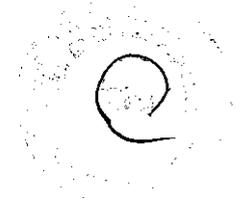
B.3 EVALUACIÓN PERIÓDICA DE VALIDACIÓN

2. La DOEA dispone la evaluación periódica de validación, por lo menos una vez al año, para verificar que el OEA mantiene las condiciones y requisitos para continuar con la certificación, conforme a los siguientes períodos:

- a) Primera evaluación periódica: desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación.
- b) Evaluaciones periódicas en general: desde el día siguiente del último período evaluado.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a incidentes de seguridad o sobre la base de evaluación de riesgo, la DOEA puede realizar evaluaciones extraordinarias a los OEA, previa coordinación con el operador.

3. Las evaluaciones pueden incluir verificaciones en gabinete, visitas periódicas, entre otras. De realizarse visitas, previa coordinación, se notifica al OEA señalando fecha y hora."





Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 2. Sustitución de anexos del procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2).

Sustitúyanse los anexos 2 y 6 del procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 35-2016-SUNAT/5F0000, conforme se detalla en los anexos adjuntos a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATEGICO

